

Condiciones generales de Transporte

CONTINUACIÓN

60. La carga y descarga de los animales, excepto los encerrados en jaulas, cajas o cestos, que paguen como encargos, será de cuenta y cargo de los remitentes y consignatarios, los cuales deberán someterse a las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Compañía para la más fácil ejecución de estas operaciones.

Serán de cuenta de los remitentes las cabezadas, bridones, cuerdas, etc, necesarias para asegurar los animales en los vagones.

61. Son aplicables a estas expediciones las demás condiciones de la tarifa general de pequeña velocidad.

Carruajes

62. Los carruajes que se expidan en los trenes de viajeros a petición de los interesados, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa de pequeña velocidad.

63. Para la admisión de carruajes al transporte es indispensable que las estaciones remitentes y consignatarias tengan andenes que faciliten su carga y descarga.

64. Las expediciones se harán, lo más tarde, a las 24 horas de haberse entregado los carruajes a la C.^a, y se pondrán los mismos a disposición de los consignatarios a las 12 horas después de la llegada del convoy a su destino.

65. No serán admitidos para su expedición los carruajes que por sus dimensiones o cargamento ofreciesen algun peligro.

66. Son aplicables a estas expediciones las demás condiciones de la tarifa general de pequeña velocidad.

Transportes Fúnebres

67. Los transportes fúnebres no se verificarán sino en virtud de documentos de la autoridad correspondiente en que conceda permiso expreso para la expedición.

68. Para que tengan lugar estos transportes debe darse aviso con dos horas de anticipación en las estaciones extremas, o con 24 si fuese en alguna intermedia. El precio de transporte será entregado al Jefe de la estación luego que éste se haya puesto de acuerdo con el remitente.

69. Cada ataúd será colocado en un vagón especial cerrado o entoldado.

70. Quedará encargado el consignatario de retirar de la estación el ataúd dentro de las dos horas siguientes a su llegada; de lo contrario, lo efectuará la C.^a a costa del remitente.

Trenes Especiales

71. La C.^a podrá negarse a organizar trenes especiales cuando no lo crea conveniente, sea por no comprometer la seguridad del servicio, por falta de material disponible, u otra causa.

72. La expedición de un tren especial se efectuará mediante las siguientes condiciones:

A) Que el Jefe de la Estación reciba autorización expresa para hacerlo.

B) Que el movimiento de la línea permita su salida.

C) Que el servicio telegráfico se haga con regularidad.

D) Que sin desatender a las necesidades del servicio, pueda disponerse del material necesario.

73. El pedido de un tren especial ha de hacerse por lo menos con tres horas de anticipación a la fijada para su salida. Las estaciones en donde no exista depósito de locomotoras, no admitirán pedidos de trenes especiales si los interesados no quieren aguardar el tiempo necesario para dar lu-

S. A. GALLIA

ARROCES Y ALMIDON DE ARROZ

Representante en Figueras:

LA INVESTIGACIÓN FERROVIARIA

Rubaudonadeu, 14, bajos

FIGUERAS